

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL
PROYECTO "AUMENTO DE POTENCIA PARQUE
FOTOVOLTAICO SOLAR 9"

RESOLUCIÓN EXENTA N°



COPIAPÓ, 27 NOV 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha 14 de octubre de 2019, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), con fecha con fecha 17 de octubre de 2019, mediante la cual, el señor Francisco Javier Bengoa Claussen, en representación de Sociedad Agrícola Río Escondido Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Aumento de Potencia Parque Fotovoltaico Solar 9**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta de fecha 15 de noviembre de 2019, ingresada ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistir respecto de consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N°19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N°756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre el señor Francisco Javier Bengoa Claussen, en representación de Sociedad Agrícola Río Escondido Ltda., manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Aumento de Potencia Parque Fotovoltaico Solar 9**", ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.

2. Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley N°19.880 dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, **el desistimiento**, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”* (énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N°19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la presentación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N°19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Aumento de Potencia Parque Fotovoltaico Solar 9”**, presentada por el Francisco Javier Bengoa Claussen, en representación de Sociedad Agrícola Río Escondido Ltda., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese y archívese.



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

[Handwritten signature]
YBN/CC/PTA
Distribución:

- Sr. Francisco Javier Bengoa Claussen, en representación de Sociedad Agrícola Río Escondido Ltda. Con domicilio en Cerro las Arañas 12392, Lo Barnechea. Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2019-3748.